



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES ANALICEN LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE OBRA UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO NÚMERO 5492 EN LA ALCALDÍA COYOACÁN, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los suscritos, **ROYFID TORRES GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR Y PATRICIA URRIZA ARELLANO** integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES ANALICEN LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE OBRA UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO NÚMERO 5492 EN**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



LA ALCALDÍA COYOACÁN, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El 9 de junio del presente año, vecinos y vecinas residentes de las siete secciones de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco, ubicada en la Alcaldía Coyoacán, se manifestaron en contra de la obra localizada en Avenida Periférico #5492. Las y los vecinos señalan que en dicho predio se iniciaron las obras de dos torres de 15 y ocho niveles para 440 departamentos con 443 cajones de estacionamiento, lo cual impactará de manera notoria en el tráfico vehicular y la gestión de servicios básicos como el agua, así como el incremento en el costo de luz y el impuesto predial.

Por ello, se realizó una mesa de trabajo con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México en la que se abordaron diversas problemáticas relacionadas con las unidades habitacionales como la pérdida de verticalidad de varios edificios debido a la excavación de megaproyectos en zonas cercanas al Pedregal de Carrasco.

Cabe destacar que esta colonia contiene alrededor de 10 unidades habitacionales con 5 mil 557 departamentos y más de 15 mil habitantes, por lo que actualmente es una zona con densidad de población elevada.¹

Asimismo, el desarrollo de la citada obra ha generado la enorme preocupación en centenas de vecinos y vecinas quienes temen por ver vulnerado su derecho humano al acceso al agua potable tras el desarrollo de la referida obra. A continuación se pueden observar algunas críticas realizadas por vecinos y vecinas respecto de esta obra:

¹Bolaños, A. (10 de junio de 2026) *Cierran Periférico por 4 horas colonos de Coyoacán; rechazan proyecto habitacional.* La Jornada, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2026/06/10/capital/030n2cap>



III LEGISLATURA



“Este proyecto impactaría directamente a colonias como Isidro Fabela, Olímpica y zonas aledañas, intensificando problemáticas que ya enfrentamos, tales como:

Movilidad: mayor congestión vehicular en Periférico y Boulevard Gran Sur (especialmente en el acceso proyectado junto al Hotel ONE).

Agua: posible afectación al suministro, al contemplarse la conexión al Pozo 5 de Periférico, lo que podría disminuir la presión en nuestras viviendas.

Consumo hídrico: durante la construcción se estima el uso de 262,880,000 litros diarios de agua potable, cantidad que podría triplicarse una vez en operación.

Drenaje: riesgo de sobrecarga y posibles afectaciones a colonias como Isidro Fabela, Toriello Guerra, Cantera Puente de Piedra y Pueblo Quieto.

Contaminación y encharcamientos, que podrían agravarse significativamente.

Gentrificación: incremento en el costo de vida, incluyendo predial y servicios básicos como agua y luz.”²

Además, las y los vecinos afectados advierten la falta de mecanismos de consulta ciudadana, verificadas por las instituciones encargadas en realizar dichos procesos.

II. Problemática

La planeación urbana, el impacto medioambiental, así como los problemas derivados de la escasez y la distribución de agua son los principales problemas que deben analizarse en cualquier proyecto inmobiliario en la Ciudad de México. A su vez, se debe considerar la capacidad del territorio, así como de los servicios públicos para garantizar que a las personas que habitan en las comunidades se les garantice calidad de vida a través de la distribución equitativa y económicamente sostenible de los servicios públicos como agua, luz e incluso movilidad.

²Somos Pana 2010 (19 de abril de 2026) *Comunicado urgente a vecinas y vecinos por el Proyecto “Periférico 5492”*. Publicación en Facebook: <https://www.facebook.com/groups/637761107130097/posts/2016412595931601/>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En la Ciudad de México, la crisis de acceso al agua potable no sólo es una cuestión de escasez, sino de distribución desigual, omisión estructural y criterios discriminatorios aplicados por las autoridades locales. Aunque la capital del país cuenta con uno de los sistemas hidráulicos más complejos del mundo, aproximadamente el 30% del agua potable que circula por la red se pierde por fugas, según datos del propio SACMEX .

Según el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX) , hay una correlación directa entre la precariedad habitacional, la informalidad del suelo y la exclusión del servicio de agua potable. Barrios y colonias enteras en las alcaldías de Iztapalapa, Tláhuac, Gustavo A. Madero y Coyoacán dependen de tomas comunales, pipas o redes irregulares de distribución. En zonas y colonias como Los Reyes, Pedregal de Santo Domingo o San Lorenzo Tezonco, el agua llega con baja presión, por horarios restringidos o mediante esquemas comunitarios que generan prácticas de cobro informal, discriminación entre vecinos y hasta mecanismos extorsivos.

Este conjunto de datos confirma que, más allá de la escasez natural, el problema es de acceso desigual, omisión estructural y discriminación indirecta. En este escenario, el acceso al agua en condiciones dignas se convierte en un indicador crítico de justicia social y democracia, y su negación configura una violación múltiple de derechos

En el caso que nos ocupa, el desarrollo de una obra de tal magnitud puede impactar de manera notoria el derecho humano al acceso humano al agua potable de las y los vecinos que ya residen en la zona. Esto pues, como se ha apuntado, esta obra puede impactar directamente en el suministro de agua potable a las y los vecinos de colonias aledañas como la Colonia Villa Panamericana, Pedregal de la Zorra y El Caracol . Al respecto cabe apuntar lo siguiente respecto del derecho humano al agua potable:

La Observación General No. 15 (E/C.12/2002/11), adoptada en 2002 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), establece los lineamientos interpretativos más autorizados a nivel internacional sobre el derecho



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



humano al agua como derivado de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este derecho forma parte del contenido esencial del derecho a un nivel de vida adecuado y del más alto nivel posible de salud.

El Comité reconoce que el derecho humano al agua garantiza a toda persona el acceso a una cantidad suficiente de agua segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico, incluyendo consumo, cocina, higiene personal y saneamiento básico (párr. 2, 12). Este derecho no es programático ni retórico, sino una obligación jurídica inmediata para los Estados Parte del PIDESC, como lo es México (párr. 20, 37).

La Observación General No. 15 desarrolla los cinco elementos esenciales que deben cumplir las políticas estatales para considerar que el derecho está garantizado:

- **Disponibilidad:** La cantidad de agua debe ser suficiente y continua para cada persona. El Comité estima que, como estándar básico, entre 50 y 100 litros diarios por persona son necesarios para cubrir el uso personal y doméstico (párr. 12(a), 37(c)).
- **Calidad:** El agua debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y radiológicas que representen una amenaza para la salud. Asimismo, debe tener un color, olor y sabor aceptable (párr. 12(b)).
- **Accesibilidad física:** El agua debe encontrarse disponible dentro del hogar o en sus inmediaciones. El Comité estima que distancias mayores a 1,000 metros o tiempos de recolección superiores a 30 minutos constituyen una violación a este parámetro (párr. 12(c), 37(f)).
- **Accesibilidad económica:** El agua y los servicios relacionados deben ser asequibles para todos. Ninguna persona debe verse impedida de acceder por razones de pobreza o costo excesivo (párr. 12(c), 27).



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



- **No discriminación:** El acceso al agua no puede restringirse en razón de nacionalidad, residencia, situación legal, género, etnia, ni por motivos de asentamiento irregular o informalidad habitacional (párr. 13, 16).

En correlación, el Comité distingue entre tres obligaciones generales del Estado:

- **Obligación de respetar:** No interferir con el acceso existente al agua, ni imponer restricciones arbitrarias como la exigencia de títulos de propiedad para el servicio (párr. 21).
- **Obligación de proteger:** Evitar prácticas abusivas por parte de terceros, como cobros informales, acaparamiento o cortes discriminatorios (párr. 23).
- **Obligación de cumplir:** Adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el goce efectivo del derecho, especialmente en comunidades excluidas o en situación de precariedad (párr. 26).

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el análisis constitucional de normas o actos que afectan derechos sociales debe realizarse con un enfoque reforzado, tomando en cuenta la desigualdad histórica, las condiciones materiales de los sujetos afectados y el deber del Estado de asegurar un mínimo vital hídrico, conforme a los parámetros internacionales.

Ahora bien, de conformidad con la tesis de rubro **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023(11a.)]** de acuerdo con lo dispuesto en compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, es obligación de las autoridades que lo integran -en materia del derecho humano al agua-, el **adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuaciones de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el ejercicio de este derecho humano**. Textualmente la referida tesis refiere lo siguiente:

“DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023 (11a.)].

Hechos: *Un comité de agua potable promovió amparo indirecto en contra de la omisión de diversas autoridades municipales de adoptar las medidas necesarias para evitar el corte del suministro de energía eléctrica en el pozo de su comunidad, el cual abastece de agua a múltiples familias. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio al considerar que había concluido el compromiso adquirido por la autoridad, en el convenio celebrado para el pago de la energía eléctrica requerida para la operación del pozo. Además, consideró que en términos de la fracción III del artículo 115 constitucional, los comités de agua pueden coadyuvar con el Ayuntamiento para efecto de proporcionar el recurso hídrico a los habitantes de su demarcación. Asimismo, el juzgador señaló que la parte quejosa no acreditó haber solicitado la intervención del Ayuntamiento para atender dicha problemática, por lo que concluyó que no se podía estimar que esa autoridad estuviera obligada a solucionar el problema del abastecimiento de agua. En contra de esta determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión.*

Criterio jurídico: *Este Tribunal Colegiado de Circuito considera que las autoridades municipales pueden incurrir en omisiones administrativas cuando incumplen alguna de las obligaciones constitucionales y convencionales que tienen en materia del derecho al agua, como es la consistente en adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el suministro sustentable de agua potable, salubre y suficiente, así como celebrar acuerdos con la Comisión Federal de Electricidad para efectos de no suspender el servicio de energía eléctrica necesario para el funcionamiento del pozo que abastece de agua a una comunidad.*

Justificación: *El derecho humano al agua se encuentra protegido en los artículos 4o., 27, 115, fracción III, inciso a), y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), de rubro: "DERECHO HUMANO AL*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.", la cual establece las obligaciones generales que tiene el Estado mexicano para garantizar este derecho humano.

*En la "Observación General No. 15 (2002): El derecho al agua (artículos **11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**)" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se fijaron elementos que garantizan la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua como un derecho fundamental. También se dispuso que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Asimismo, se señaló que este derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos.*

*A la luz de esta normatividad, las autoridades del Estado mexicano están obligadas a cumplir sus deberes generales y compromisos internacionales en materia del derecho humano al agua, los cuales se sintetizan en los siguientes: 1) abstenerse de restringir el acceso al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, sin discriminación, y de manera informada); 2) coordinarse con los tres ámbitos del gobierno para respetar, proteger, cumplir y garantizar los derechos humanos; **3) adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuaciones de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el ejercicio de este derecho humano;** y 4) adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar la preservación, el suministro y saneamiento del agua potable, salubre y suficiente, de modo que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como las futuras."*

Como puede advertirse de la jurisprudencia de observancia obligatoria anteriormente transcrita, **una de las obligación de las autoridades que integran al Estado Mexicano es la adopción de medidas que protejan a la ciudadanía de las**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



actuaciones de terceros -incluyendo a aquellos no estatales- que limiten el ejercicio del derecho humano al agua.

En consecuencia, si el desarrollo de la citada obra afecta o menoscaba el derecho humano al acceso al agua potable, es obligación del Estado Mexicano y de las autoridades que lo integran el intervenir a efecto de evitar que exista una vulneración a este derecho humano.

III. Fundamento Constitucional, Convencional y Legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona que el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Asimismo, el Estado deberá garantizar el acceso a este derecho y definirá las modalidades para la participación de diferentes actores, entre ellos la ciudadanía, para lograr este fin. Textualmente el artículo en medición indica:

*“**Artículo 4o.-** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”³*

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Carta Magna establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos el drenaje, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

³Congreso de la Unión (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> >



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

1. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;***
- b) Alumbrado público.***
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;***

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el artículo 9, apartado F de la **Constitución Política de la Ciudad de México** se indica el derecho al agua y su saneamiento. Dentro de este artículo se destaca el número 2, inciso d, el cual destaca que las autoridades de la ciudad deberán realizar la implementación de programas que fortalezcan la conciencia pública y cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua, así como la reducción de su contaminación:

“Artículo 9.-

F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.***
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases:***



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



a) *Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos;*

b) *La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;*

c) *Instrumentos que regulen el uso de sistemas para infiltración de agua al manto freático;*

d) *La implementación de programas que contribuyan a fortalecer la conciencia pública y la cultura sobre el ahorro y uso sustentable del agua y la reducción de la contaminación mediante la disminución del uso de productos químicos y materiales altamente contaminantes; Una cultura que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente;*

e) *El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la minimización de la huella hídrica, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad;*

f) *Se incentivará la captación de agua pluvial.*

3. *El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

4. *Al integrar su infraestructura, la obra pública ponderará el uso de materiales y diseños en calles y avenidas que permitan la infiltración para la reducción de inundaciones y la recarga de mantos freáticos y/o acuíferos donde sea factible. En los casos y sitios que sean posible, como zanjas de infiltración, jardines de lluvia, materiales permeables, entre otros. Se deberá transformar*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



paulatinamente el diseño de la red de infraestructura hidráulica bajo una política de observancia progresiva, que permita que la ciudad abastezca a las viviendas de líneas de agua tratada y agua potable para diferenciar los usos en el hogar y que las lógicas de tratamiento de las aguas servidas obedezcan al enfoque de agua por diseño. La infraestructura de tratamiento de las aguas servidas deberá integrar y/o considerar en sus enfoques “soluciones basadas en la naturaleza”.

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”⁴

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México tiene como atribución supervisar el mantenimiento y la operación del sistema de alcantarillado.

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

⁴ Asamblea Constituyente, (2017), Constitución Política de la Ciudad de México, obtenido de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



(...)⁵

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, el artículo 3° de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que el el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación del sistema de agua potable y alcantarillado son de utilidad pública.

“Artículo 3°. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.”⁶

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Artículo 1 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal establece las disposiciones vigentes en cualquier tipo de obra realizada dentro de la Ciudad de México, considerando el impacto ambiental, la sustentabilidad, movilidad y protección civil:

“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social.

Los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; este Reglamento; las Normas Técnicas Complementarias y demás

⁵ Administración Pública de la Ciudad de México (2018) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf> >

⁶ Gobierno del Distrito Federal (2003) LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Obtenido de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05Py34PHTNAAi9Y5ZYluEil+qKprqileeguHT/XH+yDQv/jnrfEzplNNpiFpofbWF2Q==>>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además de las disposiciones mencionadas en este ordenamiento.”⁷

A su vez, el artículo 7 del citado ordenamiento hace referencia a la coordinación entre dependencias en caso de que en cualquier obra, exista controversia en cuanto a la funcionalidad e impacto de una obra en determinado espacio:

“ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

Cuando exista duda o controversia en los casos que incidan en la funcionalidad de la vía pública, la prestación de servicios públicos urbanos, la movilidad urbana, incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y espacio aéreo, la Agencia convocará y coordinará a las dependencias involucradas con el fin de dirimir las.”⁸

IV. Propuesta legislativa

En suma, la propuesta que se somete a consideración de esta Soberanía busca lo siguiente:

1. Que la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México realice un estudio pormenorizado de los impactos y repercusiones en materia hídrica que podría generar el desarrollo del proyecto de Periférico número 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales

⁷Gobierno de la Ciudad de México (2004) *Reglamento de Construcciones para el Distrito Oficial*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_CONSTRUCCIONES_DEL_DISTRITO_FEDERAL_8.1.pdf

⁸Ibidem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



aledañas, así como a garantizar en todo momento el derecho humano al acceso al agua potable a las y los vecinos de la zona.

2. Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México realice un estudio pormenorizado respecto de los impactos y repercusiones en materia de protección civil y uso de suelo que podría generar el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.
3. Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realice un informe preventivo así como los estudios de impacto ambiental conducentes a efecto de hacer públicos los posibles impactos medioambientales que generaría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas; así como a hacer públicas cuáles serían las medidas y obras de mitigación que se deberían llevar a cabo como parte del desarrollo del citado proyecto, lo anterior a efecto de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.
4. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México realice un estudio pormenorizado respecto del impacto urbano que tendría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.
5. Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realice un estudio pormenorizado respecto del impacto en materia de movilidad que tendría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.

Lo anterior dado que el proyecto, por su propia magnitud y naturaleza, podría tener un impacto notable en diversas áreas como lo es la movilidad, el desarrollo urbano, el



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



acceso al agua potable de zonas aledañas, protección civil y, sobre todo, en materia medioambiental.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México a realizar un estudio pormenorizado de los impactos y repercusiones en materia hídrica que podría generar el desarrollo del proyecto de Periférico número 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas, así como a garantizar en todo momento el derecho humano al acceso al agua potable a las y los vecinos de la zona.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México a realizar un estudio pormenorizado respecto de los impactos y repercusiones en materia de protección civil y uso de suelo que podría generar el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a realizar un informe preventivo así como los estudios de impacto ambiental conducentes a efecto de hacer públicos los posibles impactos medioambientales que generaría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas; así como a hacer públicas cuáles serían las medidas y obras de mitigación que se deberían llevar a cabo como parte del desarrollo del citado proyecto, lo anterior a efecto de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a realizar un estudio pormenorizado respecto del impacto urbano que tendría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a realizar un estudio pormenorizado respecto del impacto en materia de movilidad que tendría el desarrollo del proyecto de Periférico 5492 el cual tendría 440 departamentos y 443 estacionamientos en las zonas vecinales aledañas.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 05 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE,

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

DIPUTADA LUISA FERNANDA LEDESMA ALPÍZAR

Patricia Urriza Arellano

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura

05 de agosto de 2026



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



ANEXO DE FÁCIL LECTURA

En la Alcaldía Coyoacán se quiere construir un proyecto de vivienda de 440 departamentos con 443 cajones de estacionamiento. Múltiples vecinos y vecinas están preocupados por este proyecto porque consideran que ocasionará más tráfico, escasez del agua y aumentos en el costo de servicios como el pago de luz e impuestos.

Por ello, este punto de acuerdo busca que las dependencias responsables en temas de movilidad, agua, vivienda, medio ambiente y otros, revisen si esta obra cumple, o no, con los requisitos y normas correspondientes para realizarse, poniendo como prioridad a las personas que habitan la zona.